

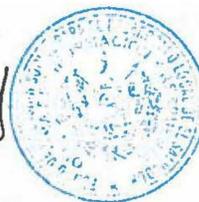
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10º Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO FISDL/862GRAL-S/35986.0-2020

“SUPERVISION DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO: 359860”.

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

Y

MECIS, S.A DE C.V.

Código: 359860

**UBICACIÓN DEL PROYECTO:
MUNICIPIO DE JUJUTLA
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO FISDL/862GRAL-S/35986.0-2020

“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO: 359860”.

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero - uno cero dos - siete y que en el curso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE” “EL FISDL” o “EL FONDO”**; y **RENÉ ALBERTO MERINO CISNEROS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad **MERINO CISNEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MECIS, S.A. DE C.V**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO: 359860.** que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el Contratista y el Contratante, en donde el primero se compromete a prestar los Servicios de Formulación y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍAS HÁBILES:	Son los días definidos como laborales, por la legislación laboral vigente o decretados especialmente por el Gobierno Central o la Asamblea Legislativa o por el Gobierno Local de la jurisdicción en la que se desarrolla la obra.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el CONTRATANTE establece la fecha en que el (la) Contratista comenzará la prestación de los Servicios de Supervisión.
EL FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
BASES DEL PROCESO:	Documento que establece los alcances, criterios legales y técnicos que deberán cumplir los oferentes para la prestación de los servicios de Supervisión.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
IVA:	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	8 62-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

- a) Bases del proceso, aclaraciones y adendas.
- b) Oferta técnica y económica.
- c) Garantías.

- d) Resolución de Adjudicación número CAD-13286/2020, de sesión del Consejo de Administración Número DL-1164/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020.
- e) Formulario de Desglose de Oferta Económica cotizado por el Contratista en su oferta.
- f) Especificaciones Técnicas.
- g) Planos de Ejecución o Constructivos.
- h) Cronograma de Actividades.
- i) Estudios de ingeniería.
- j) Permisos y factibilidades institucionales (cuando aplique).
- k) Escrituras de propiedad (cuando aplique).
- l) Memorias de cálculo.
- m) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del contrato.
- n) Orden de Inicio de Ejecución de la obra.
- o) Guía del Realizador.
- p) Bitácora del Proyecto.
- q) Estimaciones de obra.
- r) Órdenes de Cambio.
- s) Actas de Recepción de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato y en los Artículos 114 y 116 de la LACAP.
- t) Cualquier otro documento que expresamente se indique como contractual en las bases del proceso respectivo.
- u) Adendas al contrato.
- v) Resoluciones modificativas al contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato de prestación de servicios de Supervisión se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto que el Contratista preste los servicios de Supervisión a entera satisfacción del Contratante, atendiendo los lineamientos de la Guía para la Supervisión del FISDL, correspondiente al proyecto denominado: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO: 359860”**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El Proyecto: **“SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO: 359860”**, consiste en la Supervisión de todas la actividades y cantidades de obras

especificadas en el plan de oferta presentado por el Contratista en su oferta económica, según detalle siguiente:

a) La prestación de los servicios de Supervisión se desarrollará básicamente en **dos** etapas:

1. Supervisión de la ejecución y actividades previas.
2. Recepción de la obra y liquidación del Contrato del Realizador.

b) RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN:

Durante la Supervisión de la ejecución y actividades previas, el Supervisor será responsable y estará obligado, sin limitarse a cumplir lo siguiente:

- 1) Asistir a la reunión de pre-construcción convocada por el Contratante, en la que se hará la verificación de las condiciones y alcances del contrato para determinar si se tienen las condiciones favorables para emitir la orden de inicio; asimismo se revisarán las funciones y responsabilidades de los distintos actores.
- 2) El Supervisor estará obligado a estudiar y conocer todas las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales que regirán la relación entre el Realizador y el FISDL, a fin de detectar cualquier error, omisión o contradicción que pudiera existir en estos documentos y que pudieran resultar en inconveniencias de cualquier clase, así como está obligado a conocer y cumplir con la GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL y velar por el Cumplimiento de la GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL.
- 3) Revisar y conocer en detalle la Carpeta Técnica, verificando sus alcances y calidad para confirmar que ésta cumple con todas las especificaciones y normativas vigentes. Si encuentra que existen diferencias significativas entre los planos y demás documentos, remitirá sus observaciones al Contratante para solicitar las respectivas aclaraciones y/o correcciones y que éstas sean incorporadas a los documentos para la construcción.
- 4) Deberá asegurarse de que el sitio de la obra no ha sufrido cambios sustanciales que puedan afectar su desarrollo, verificar que todos los puntos de referencia se encuentran claramente establecidos en los documentos de construcción y que por consiguiente no existen condiciones que puedan afectar la ejecución de las obras.
- 5) Verificará que la Carpeta Técnica cuente con todos los permisos, factibilidades y documentos legales necesarios para la construcción de las obras, en ese sentido, deberá asegurarse que incluye, cuando apliquen y sin limitarse a, los siguientes documentos: i) Resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); ii) Factibilidad de energía eléctrica con su respectivo punto de entronque; iii) Escrituras debidamente inscritas a favor del Estado o municipalidades para todos aquellos terrenos donde se construirán obras; iv) Concesión de servidumbres de paso; v) Permiso para tala de árboles emitido por la entidad competente; vi) Otros establecidos por Ley y por la naturaleza del proyecto.
- 6) El Supervisor será el responsable de exigir al Realizador la presentación del Programa de ejecución de los trabajos objeto del contrato dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la orden de inicio, de acuerdo a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales del realizador. a fin de aprobarlo o rechazarlo. El supervisor deberá verificar que el Programa sea presentado en formato Project, que

tenga una secuencia y duración de actividades lógica, que detalle la ruta crítica del proyecto, entre otros; al cual deberá darle seguimiento continuo durante la ejecución, detectar cualquier eventualidad que retrase o afecte el cumplimiento del tiempo contractual, girar las indicaciones necesarias para recuperar el desfase, y recomendar las acciones necesarias para lograr la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. El Supervisor tendrá un plazo de hasta tres días hábiles para revisar y aprobar/observar el Programa de Trabajo.

- 7) El Supervisor verificará que todos los terrenos donde se realizará inversión financiera para construcción de obras, tengan sus respectivas escrituras debidamente inscritas en el CNR a favor del Estado, asimismo deberá verificar que se cuente con los permisos y factibilidades necesarios para la realización de la construcción, caso contrario, informará de dicha situación al FISDL, quien notificará al Formador para que éste supere las deficiencias.
- 8) El Supervisor será el responsable de exigir al Realizador la presentación del Plan de Aseguramiento y Control de Calidad y con el Plan de Higiene y Seguridad Industrial, en un plazo no mayor al definido en los documentos contractuales, y de conformidad a lo establecido en el contrato, lo detallado en el numeral 9. PLAN DE CONTROL DE CALIDAD de la GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL y demás documentos contractuales. El primero de ellos tendrá como objeto garantizar que el Realizador desarrolle la obra de manera apropiada y con la calidad esperada. En caso de incumplimientos deberá indicar la sanción aplicable y su monto de conformidad a las penalidades establecidas en el contrato del Realizador.
- 9) El Supervisor será responsable de que el Realizador asegure la calidad de la obra y de que ésta se desarrolle con eficiencia, responsabilidad y calidad profesional, dentro del plazo y costo previstos. Asimismo, el contrato de Supervisión contempla penalidades por incumplimientos las cuales en su caso serán determinadas y aplicadas por el Administrador de Contrato; (las penalidades aplicables se incluyen en el Anexo 3 de estos TDR).
- 10) Durante la ejecución, el Supervisor deberá verificar y asegurar que el Realizador proporcione todos los materiales, equipo, insumos, accesorios, servicios técnicos, personal técnico y especialista, así como la mano de obra necesarios para llevar a cabo los trabajos de construcción de acuerdo a lo diseñado y contenido en la Carpeta Técnica, todo de acuerdo a los términos de referencia del proyecto de construcción, planos, especificaciones técnicas aprobadas y demás documentos contractuales.
- 11) Asegurarse de que el Realizador instale el rótulo, cuyo modelo será proporcionado por el FISDL, para la identificación de la obra. La ubicación del mismo será decidida por el FISDL, cuando el contrato del Realizador así lo estipule.
- 12) Conocer e interpretar los documentos del contrato de construcción, planos, especificaciones técnicas y cualquier otro documento contractual y/o técnico, necesario para la ejecución de la obra, aclarando cualquier duda que se presente, ya sea por falta de información o por discrepancia entre los mismos documentos.
- 13) Será responsabilidad del Supervisor la verificación, comprobación e inspección general de la topografía que el Realizador replantee en el terreno, tanto en el desarrollo del Proyecto como definitiva, de manera que se garantice que la ejecución de las obras se ajuste a los planos y diseños del Proyecto.

- 14) Verificar la correcta ubicación, demarcación y trazo de todos los elementos del proyecto.
El Supervisor deberá asesorar y asistir al personal de campo del Realizador, durante el proceso constructivo, en asuntos concernientes a interpretación del diseño y la construcción de las obras que comprende el proyecto.
- 15) Dar seguimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad, de manera continua y oportuna.
- 16) Asegurar que el Realizador cumpla el programa de trabajo a fin de que el avance físico de obra esté de acuerdo con el plazo establecido para la ejecución del proyecto y que se cumpla oportunamente los plazos de entrega de materiales, equipo a instalar.
- 17) Verificar que el Realizador cuenta con todos los permisos necesarios para ejecutar las obras, si el proyecto involucra tala de árboles es necesario contar con el permiso respectivo de la institución competente.
- 18) Verificar que se efectúen las reuniones preparatorias antes de dar inicio a una nueva actividad dentro del proceso constructivo.
- 19) Llevar a cabo la Supervisión física de las obras en el campo, con el personal técnico capacitado, así como de sus especialistas, según lo requieran las exigencias, magnitud y calidad de trabajo a desarrollar para todas las obras comprendidas en los documentos contractuales para la construcción. En ningún caso el contratante estará obligado a contratar especialistas para reforzar a la Supervisión.
- 20) Indicar oportunamente al Realizador cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar indicaciones escritas para eliminarlas o superarlas.
- 21) Velar porque el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de tal objetivo.
- 22) La Supervisión está obligada a exigir al Realizador la aplicación de todas las normas de protección ambiental, higiene y seguridad industrial establecidas en el Contrato de Construcción y en la Carpeta Técnica, así como lo establecido en las Leyes y Reglamentos aplicables del país.
- 23) Colaborar estrechamente con el Realizador y el FISDL, en la selección de características para materiales y equipos que por alguna razón válida no quedaron totalmente definidos en los planos y especificaciones técnicas, a fin de garantizar la calidad del proyecto.
- 24) Verificar y aprobar oportunamente todos los procesos constructivos y de instalaciones, en cada una de las etapas secuenciales de la construcción.
- 25) Tomar las medidas necesarias y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fuesen necesarios para asegurar que las obras se realicen conforme a los documentos contractuales.

- 26) Si los permisos y/o factibilidades están vencidos o próximos a vencer, deberá exigir con suficiente anticipación al Realizador efectuar los trámites respectivos, a fin de obtener los permisos y/o factibilidades actualizados de las instituciones respectivas, para la correcta ejecución de las obras de acuerdo a su contrato y el marco legal.
- 27) Velar porque el Realizador tome las precauciones necesarias para no dañar los servicios y accesos existentes, tales como: infraestructura hidráulica en buen estado a incorporar, electricidad, telefonía, internet, agua potable, aguas negras, aguas lluvias, accesos vehiculares y peatonales. En caso de existir inevitablemente daños a terceros o daños producto de los procesos constructivos, el Supervisor deberá asegurar que el Realizador reconstruya las áreas afectadas de conformidad a las condiciones encontradas antes de los procesos.
- 28) Si en la Carpeta Técnica se define que existen materiales, artefactos o equipos de las instalaciones existentes que deben desmontarse, el Supervisor deberá llevar un estricto control de los mismos a fin de entregarlos al Propietario mediante acta firmada por el Supervisor y el Realizador; o disponer de ellos de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica.
- 29) Revisar y aprobar los planos de taller, detalles, especificaciones, u otra información que el Realizador necesite para el correcto desarrollo de la obra.
- 30) Asegurar que se lleven a cabo los ensayos de materiales indicados en las Especificaciones Técnicas; examinar y aprobar la calidad y la cantidad de dichos materiales, así como los equipos y calificación de mano de obra utilizados o a ser incorporados en la obra por el Realizador, pudiendo cuando sea necesario realizar los ensayos de contraste de la calidad de los materiales a emplear y en su caso, la de aquellos ya incorporados a las mismas. Analizará los resultados de dichos exámenes y dará al Administrador del Contrato los informes correspondientes. La contratación de estudios, pruebas y laboratorio de suelos y materiales deberán ser evaluados y aprobados por el Supervisor. El pago de las pruebas de contraste para el control de calidad de materiales y sondeos realizados durante la duración del proyecto será cubierto por el Supervisor.
- 31) El Supervisor se cerciorará que el Realizador cuente con el equipo y herramientas necesarios para la ejecución del trabajo y ordenará el retiro de aquellos inapropiados para la realización del mismo.
- 32) Se asegurará que todos los trabajadores del Realizador tengan la pericia y experiencia suficiente para ejecutar el trabajo que se les asigne y que el Realizador respete las leyes laborales, contratos colectivos y cualquier ley o norma aplicable en los aspectos de salarios, prestaciones, seguros e higiene industrial y normas de seguridad; el no cumplimiento de esta cláusula será causal de penalidad.
- 33) El Supervisor deberá revisar y comprobar la calidad y las cantidades de obra realizada y certificarlas, presentándolas al Administrador del Contrato acompañadas con la memoria de cálculo de cantidades de obra, firmadas y selladas por el Supervisor y Realizador a más tardar cinco (5) días hábiles después de que las haya recibido satisfactoriamente de parte del Realizador, para efectos de avalar el pago por parte del Contratante.
- 34) Deberá llevar controles semanales del avance físico según el Programa de trabajo aprobado, verificando el cumplimiento del mismo. En caso de observarse atrasos,

recomendará soluciones por escrito al Realizador e informar al Administrador del Contrato.

- 35) Rechazar cualquier remuneración distinta a la pactada con el contratante, así como cualquier ventaja, retribución o comisiones de terceros interesados en los resultados de los trabajos.
- 36) Realizar las verificaciones y gestiones necesarias ante el contratante cuando el Realizador solicite compensaciones u órdenes de cambio por: trabajos no contemplados, aumento o disminución de cantidades de obra contratada originalmente y/o ampliación del plazo contractual, a cuyo efecto deberá comprobar si las solicitudes son o no justificadas, si son procedentes según la modalidad de contratación y las estipulaciones contractuales y la legislación aplicable; caso contrario deberá informar al Administrador del Contrato que las solicitudes no proceden. Cualquier gestión de este tipo deberá hacerse ante el contratante al menos 15 días hábiles antes de que venza el plazo contractual, caso contrario será responsabilidad del Realizador y el Supervisor la no aprobación respectiva.
- 37) Si el Supervisor encuentra que es conveniente técnicamente hacer cambios para el beneficio del proyecto, podrá proponer los mismos con respaldos técnicos y económicos a fin de que el contratante pueda evaluar la conveniencia o no de negociar y aceptar los cambios. Cualquier modificación deberá respaldarse por medio de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos y documentos contractuales.
- 38) El Supervisor deberá llevar un control constante de las fechas de vencimiento de las fianzas y seguros otorgados por el Realizador de acuerdo a lo solicitado en los documentos contractuales a fin de que los mismos se mantengan vigentes, informando al FISDL y al Realizador de la necesidad de renovarlos con la debida anticipación, en un período no menor de 30 días calendario antes de la fecha de vencimiento, cuando fuera necesario.
- 39) Realizar, de acuerdo a lo establecido en el contrato, la inspección y recepción provisional de las obras, a fin de establecer las desviaciones o incumplimientos que la obra pudiera tener con respecto al contrato en cuanto a lo establecido en las especificaciones técnicas y los planos;
- 40) Recomendar al contratante la recepción definitiva de las mismas y efectuarla suscribiendo el Acta de recepción final toda vez que la obra haya cumplido con todo lo establecido en los documentos contractuales del Realizador; en caso contrario elaborará el listado de observaciones que deberán ser subsanadas por el Realizador en un plazo que deberá determinarse de manera proporcional a la magnitud de las mismas. El establecimiento de este plazo para subsanación de observaciones, en ningún momento constituirá una ampliación al plazo del contrato; en consecuencia, no deberá sobrepasarse la fecha de finalización contractual, de lo contrario el Realizador será sujeto de las sanciones que le fuesen aplicables.
- 41) El Supervisor ejecutará los controles físicos de todas las partidas que el Realizador realice diariamente. Adicionalmente, estará encargado de verificar todos los trabajos ejecutados por el Realizador, de acuerdo con el Sistema de Control de Calidad propuesto por el Realizador.

- 42) Asegurarse que el Realizador mantenga en su oficina de campo en buen estado y a disposición del personal autorizado: Planos, Programa de trabajo, Bitácora, Plan de control de calidad, así como copia de todos los documentos contractuales.
- 43) Controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la obra, informando al Realizador y al contratante cuando estos no llenen los requisitos de calidad especificados, a fin de que el Realizador proceda a sustituirlos por los apropiados. Si el Realizador no atiende sus indicaciones y no sustituye los materiales, el Supervisor deberá, antes que sean incorporados a la obra, asentarlos en bitácora e informar por escrito al Administrador de Contrato sobre la no elegibilidad de los materiales, puntualizando la razón del rechazo de los mismos, en cuyo caso la responsabilidad sobre la calidad y seguridad de la obra recaerá enteramente sobre el Realizador. Si el Supervisor no informare por escrito de esta situación en la forma aquí descrita, compartirá la responsabilidad con el Realizador.
- 44) Garantizar que toda la documentación financiera del proyecto esté en orden y al día, verificar que los desembolsos se soliciten con toda la documentación necesaria para sustentarlos y monitorear que los desembolsos se efectúen.
- 45) Calificar al personal técnico del Contratista y recomendar el reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios.
- 46) Apoyar las actividades que realicen las Auditorías Internas y Externas del contratante, para la verificación de la correcta utilización de los fondos desembolsados para la ejecución del proyecto, y presentar los informes que sean necesarios para la superación de hallazgos encontrados.
- 47) Será responsabilidad del Supervisor velar por la correcta implementación por parte del realizador, cuando aplique, de las medidas incluidas en la resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- 48) El Supervisor no podrá utilizar en el desarrollo del objeto de este contrato, programas de computación que no estén debidamente legalizados, ni ejecutará ningún acto o acción que viole la Ley de Propiedad Intelectual.
- 49) Informar detallada y oportunamente al Administrador de Contrato acerca de los atrasos e incumplimientos del contratista, a fin de que se impongan las multas y penalidades correspondientes.
- 50) Todas las demás atribuciones o acciones que le confieren los documentos contractuales y demás instrucciones que le sean dadas por el Contratante.
- 51) El Realizador ejecutará todos los ensayos geotécnicos necesarios para garantizar la estabilidad estructural de las obras realizadas (este autocontrol del Realizador será verificado por el Supervisor de acuerdo al Plan de control de calidad presentado por el Realizador), cuando sea requerido.
- 52) El Supervisor mantendrá reuniones con el Realizador de forma periódica y en cualquier momento que lo requiera la marcha de la obra, estas se realizarán con conocimiento del Administrador del Contrato quien estará presente siempre que lo considere necesario. La periodicidad de estas reuniones se establecerá por acuerdo entre Realizador, Supervisor y Administrador de Contrato. El Supervisor redactará un acta de cada reunión. De toda comunicación entre el Supervisor y el contratista, deberá enviarse copia al Administrador del Contrato. El Supervisor acompañará al

Administrador de Contrato en todas las visitas que se efectúen a las obras durante su ejecución, así como en los actos de recepción final del Proyecto.

- 53) El Supervisor, en todo tiempo, velará porque el contratista tome las precauciones necesarias para la seguridad de personas y bienes y cumplirá con todas las disposiciones y regulaciones de la legislación aplicable. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acaecimiento de cualquier accidente u otro acontecimiento que resulte o pudiera resultar en lesiones a la persona o en daños a la propiedad de un tercero, que resulte de o involucre cualquier acción u omisión del Realizador, sus subcontratistas o de los empleados de uno o de otro y que procediese de cualquier forma de la ejecución del contrato, el Supervisor enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso al Administrador de Contrato, exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo y los daños causados.
- 54) El Supervisor deberá inscribir a sus trabajadores bajo el Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en el Sistema Previsional, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador. De igual manera el Supervisor se obliga a exigir a sus subcontratistas el cumplimiento de esta obligación. El Supervisor será el único y exclusivo responsable por los daños y perjuicios causados a terceros o sus bienes, como resultado de su propia negligencia en la ejecución de alguno o todos los trabajos realizados por él, sus subcontratistas, así como por personal relacionado directa o indirectamente con la obra.
- 55) Será obligación del Supervisor la verificación de las retenciones y los correspondientes pagos que el Contratista, como patrono, deba hacer en concepto de cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en la obra. En caso de incumplimiento o cumplimiento tardío en lo anterior, el Supervisor notificará por escrito al Administrador del Contrato. Así mismo deberá presentar en su informe mensual los resultados de la revisión del cumplimiento de las prestaciones sociales por parte del contratista.
- 56) Serán por cuenta y responsabilidad del Supervisor las retenciones de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en la Supervisión. También será responsable por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. El Supervisor acepta que el FISDL podrá practicar inspecciones en sus planillas de pagos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradoras de fondos de pensiones relativas al proyecto. El incumplimiento o retraso por parte del Supervisor en el pago de las prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña, incluyendo salarios y demás prestaciones laborales, seguridad social y previsional, que se detectare en virtud de las inspecciones mencionadas, o por denuncias que sean presentadas por los perjudicados, dará derecho al FISDL para exigir al Supervisor el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones incumplidas.
- 57) El Supervisor será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte de alguno de sus trabajadores o de terceros, que puedan ocurrir con relación a este contrato, como resultado de sus actividades en el proyecto; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc. que pudiera ocasionar el personal a su cargo.

Durante la liquidación del Contrato del Realizador, el Supervisor estará obligado, sin limitarse a cumplir lo siguiente:

- 1) La Supervisión deberá proceder conforme lo indican los documentos contractuales del Realizador en la sección de Condiciones generales del contrato: Liquidación del contrato, exigirá al Realizador la documentación para la liquidación verificando el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.
- 2) Elaborar y presentar cuando aplique el informe en el que se determinan los incumplimientos del contrato por parte del Realizador para la aplicación de las respectivas sanciones por incumplimiento (multa por mora) el cual servirá de base para realizar los procesos sancionatorios correspondientes por causas imputables al realizador de la obra. El informe se presentará por cada 30 días de retraso del realizador, certificando la obra pendiente de ejecutar en el periodo, así como las obras completadas.
- 3) Realizar la inspección y recepción final de las obras y firmar el acta respectiva, o hacer las recomendaciones sobre la aceptación del trabajo terminado si ese fuera el caso.
- 4) Revisar y aprobar los planos "COMO CONSTRUIDO" de las obras ejecutadas por el Realizador, conteniendo en ellos los cambios o modificaciones que se efectúen en el desarrollo de su ejecución. Requerirá al realizador 2 ejemplares impresos y 2 respaldos en formato digital las cuales deberán contener las firmas y sellos correspondientes.
- 5) Verificar y aprobar las liquidaciones parciales y final del contrato del proyecto de construcción.
- 6) Preparar y presentar la documentación correspondiente para la liquidación de su contrato.

7) RELACIÓN DE TRABAJO

La relación del trabajo del Supervisor con el FISDL será a través del Administrador de Contrato, quien será el encargado de dar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en cumplimiento a la LACAP, RELACAP y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

8) PRODUCTOS ESPERADOS E INFORMES

Informes Mensuales: Los informes se realizarán de acuerdo al formato de Informe de Supervisión, de la **GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL**, en la cual se detalla el contenido mínimo que se deberá presentar, de acuerdo a las actividades desarrolladas durante el periodo que se presenta, y según los objetivos y alcances de los servicios.

Informe Final: Contendrá un resumen histórico de la ejecución del proyecto y el trabajo realizado, de acuerdo a lo establecido en la **GUÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL FISDL**.

Informes Especiales: según sean requeridos por el Administrador de Contrato.

Todos los informes deberán ser presentados a más tardar 5 días hábiles posteriores a la finalización de cada período o evento reportado

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los correspondientes documentos contractuales.

El Contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por el Contratante y cumpliendo con el Plan de Control de Calidad y Seguridad Industrial aprobado. El Contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará por un período de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones.

Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato.

SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACION:

El valor total de los Servicios a prestar es de: **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,994.81)**, IVA incluido, con fondos provenientes de la fuente **8 62-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020**, según Resolución de Adjudicación número **CAD-13286/2020**, emitida en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión **DL-1164/2020**, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN No.76/2020-FISDL**, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA.

La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO, por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato. El Contratista expresa su aceptación de que todos los documentos contractuales son congruentes entre sí y suficientes para la realización de la obra contratada y por consiguiente, encuentra correcto y acepta todo lo contenido en dichos documentos, incluyendo planos, especificaciones técnicas y plan de oferta.

El Contratante pagará al Supervisor por la prestación del servicio en el proyecto las cantidades definidas de conformidad a lo estipulado en el contrato y sus modificaciones. Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera:

Anticipo: el Contratante pagará en concepto de anticipo para ser utilizado para el inicio de los servicios hasta un máximo del 30% del valor del contrato, si así lo indica y solicita el Oferente en su oferta económica.

Durante la ejecución: Hasta el 90% del monto del contrato, será cancelado mediante estimaciones parciales en proporción al avance físico de la obra y la presentación y aceptación de parte del Contratante de los Informes mensuales de las actividades desarrolladas hasta la fecha que se está cobrando. A cada pago se le deducirá un porcentaje equivalente al porcentaje de anticipo otorgado, cuando aplique.

Para la etapa de liquidación: se realizará un solo pago de al menos el 10% del valor final del contrato; previa presentación y aprobación de parte del Contratante del informe final del Supervisor.

Cuando se prolongue el contrato de Supervisión por causas directamente imputables al Realizador o si éste, por su propia conveniencia, trabaja en días no hábiles o fuera de las jornadas establecidas de trabajo, el pago de los servicios de la Supervisión correrá por cuenta del Realizador, de acuerdo a lo establecido en el contrato de éste.

El período de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.

Una vez aprobados los informes mensuales o final según sea el caso, el consultor deberá presentar al Departamento de Tesorería, la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) incluido, copia del informe aprobado y nota de aceptación del mismo, donde deberá constar por parte del Administrador de Contrato que los mismos fueron recibidos a satisfacción.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:

El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los Servicios a prestar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El CONTRATANTE concederá al CONTRATISTA en concepto de Anticipo, la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,498.44)**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio de los servicios, de acuerdo a lo indicado en el formulario de Justificación de Anticipo. El CONTRATANTE, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será compensado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que se le cancelen. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo otorgado.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el Contratante; en cada estimación se integrarán las cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las estimaciones por obra

ejecutada no significa recepción definitiva de obra por parte del Contratante, quien es el único que válidamente puede recibir final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el Contratista para tal efecto. Para el trámite de la primera estimación será exigido evidencia de la instalación del rotulo de identificación del proyecto.

- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del Contratante y que el Contratista presente la Garantía de Buena Obra, a satisfacción del Contratante, antes de la liquidación final de la obra. Asimismo, es convenido entre las partes que la última estimación que el Contratista, presente a cobro no deberá ser menor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 de la LACAP, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción definitiva de la obra, a entera satisfacción del Contratante. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el Contratista durante el desarrollo de la obra, así como penalidades y otros gastos que tenga que efectuar el Contratante por incumplimiento del Contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el Contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en este contrato de obras por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al Contratista, sin intereses o recargos.

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el Contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA:

- a) El Contratista deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo de este contrato, con una Institución del Sistema Financiero Salvadoreño, lo cual lo comunicará al FISDL. El FISDL depositará en esta cuenta el monto que corresponda al anticipo solicitado. Previo a otorgarlo, el Contratista debe haber otorgado y presentado al Contratante la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en los términos establecidos en la Ley y en este contrato. Esta cuenta será de uso exclusivo para los gastos financiados con el anticipo en este contrato.
- b) Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el Contratista podrá abrir una cuenta bancaria en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre. El costo del servicio será pagado al Contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados dentro de los QUINCE días después de revisada y aceptada su solicitud de pago por el CONTRATANTE. Entendiéndose que el plazo antes mencionado empezará a contar a partir del día siguiente de la presentación de la factura correspondiente en el Departamento de Tesorería del CONTRATANTE.
- c) El valor del presente contrato será cancelado al (la) Contratista, con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento: **8 62-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020.**

NOVENA: PLAZO CONTRACTUAL:

El plazo total para la ejecución de los servicios será de **CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, la cual será entregada posterior a la firma del contrato.

El plazo total se descompone en los siguientes plazos:

- a) Plazo de Supervisión de la ejecución de la obra: 135 días calendario contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio y que finaliza a las cero horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
- b) Plazo de recepción definitiva de las obras: 15 días calendario a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de la obra Supervisada.
- c) Plazo de liquidación: 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción definitiva de la obra Supervisada.

En caso de prorrogarse el contrato del Realizador por causas no imputables a éste o al Supervisor, el Contratante, tiene la potestad de prorrogar el contrato del Supervisor, dependiendo del desempeño que éste haya presentado en la obra. En caso que la ejecución de la obra no se concluyere en el plazo establecido en el contrato de obras por causas imputables al Realizador, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión, serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Realizador.

El Supervisor no podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en terceros, a excepción de casos de fuerza mayor o enfermedades que lo incapaciten, para lo cual deberá tramitar con el Administrador del Contrato, la respectiva solicitud de autorización, estableciendo el plazo durante el cual estará incapacitado.

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato la institución Contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, mediante acta de recepción provisional.

DÉCIMA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y finalizará cuando el Contratante haya realizado la liquidación financiera y técnica del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES:

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás disposiciones legales que le fuere aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. Podrá declararse la caducidad del contrato o imponer o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%).
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%).
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%).

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo y las sanciones correspondientes.

Las multas se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Adicionalmente a las multas arriba definidas, el Contratista podrá ser sujeto a las penalidades por infracciones al Plan de Control de Calidad, al Plan de Higiene y Seguridad Industrial, Inobservancias y otras deficiencias técnicas de acuerdo a lo definido en el Anexo 2. PENALIDADES POR INFRACCIONES AL PCC, AL PHSI Y OTRAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: Décima Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

CONTRATISTA: Dirección física: [REDACTED],
[REDACTED],
Correo Electrónico: [REDACTED]

Las partes Contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la institución Contratante las garantías siguientes, estas podrán ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, y en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, que equivale a **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SIES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,998.96)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato suscrito debidamente legalizado, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibo por parte del contratista. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a

renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días.

El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de **CINCO (5)** días hábiles, posteriores a la fecha en la que reciba la orden de cambio debidamente legalizada que resulte en aumento del valor original del contrato, en original o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibo por parte del contratista. El incremento de la garantía será por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto de la Orden de Cambio. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido causará la caducidad del contrato. Asimismo, no se tramitará el anticipo del contrato mientras no haya sido presentada la garantía de buena inversión del anticipo.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras no haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le remita por correo electrónico el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al **CIENTOS POR CIENTO (100%)**, del monto del anticipo otorgado equivalente a un monto de **SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,498.44)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de **UN AÑO** contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los **DOS (2) AÑOS** siguientes a la fecha de recepción definitiva del bien o terminación del servicio.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato.

Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga, por los costos presentados en su oferta y aceptada por el **CONTRATANTE** y por su propia cuenta a:

- a) Realizar todo el trabajo y entregar la obra finalizada y que el Contratante la reciba a entera satisfacción, utilizando todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este contrato, debiendo el Contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto, el cual debe realizarse de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones

- contractuales. El Contratista será responsable de la calidad de la obra y de que ésta se desarrolle dentro del plazo y costo previstos;
- b) Contratar la mano de obra no calificada en la comunidad o localidades inmediatas si ello fuere posible, o hacer uso de las bolsas de empleo organizadas por el Ministerio de Trabajo a nivel local. El Contratista deberá tomar así mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar, o cerca de donde se efectuaren las obras, permitiendo al mismo tiempo que el Contratante o el Supervisor verifiquen las inspecciones las veces que estimen convenientes;
 - c) Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los Documentos Contractuales;
 - d) Que el equipo y las herramientas a usarse en el trabajo comprendido bajo el presente contrato deberán estar dentro de su período de vida útil y en perfectas condiciones de operación;
 - e) Mantener un juego completo de planos en la obra y custodiar el libro de Bitácora, en el cual se anotarán las incidencias y operaciones de la obra. Al finalizar la obra dicho libro de Bitácora será entregado a la supervisión. Asimismo, el Contratista está obligado, al finalizar las obras objeto del presente contrato, a entregar al Contratante un juego de planos "como construido", avalado por la supervisión, en los que se habrá registrado la totalidad de los cambios efectuados durante la construcción.
 - f) Destacar en la obra al personal detallado en el Plan de Control de Calidad aprobado el cual deberá aparecer en la nómina del personal asignado en la obra, y con los asistentes necesarios cuando no sea el propio Contratista quien supervise y dirija a tiempo completo la ejecución de la obra;
 - g) Coordinar con la comunidad beneficiaria del proyecto el cumplimiento de los compromisos de contraparte de acuerdo a lo especificado en los documentos contractuales;
 - h) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la obra para que no sea objeto de retraso y evitar así posibles alzas de precios de los materiales, ya que, de ninguna manera, se ajustará el monto del contrato asignado, por tales alzas. Tampoco se reconocerán ajustes por incremento de la mano de obra ni aún en el caso de un laudo arbitral;
 - i) Amparar la ejecución del contrato en cronograma de actividades, el cual deberá mantenerlo en la obra debidamente actualizado, que a la vez servirá para la determinación de atrasos, si llegaran a suceder.
 - j) Que durante la ejecución del presente contrato el Contratante no será responsable, ni serán por su cuenta las obligaciones laborales ni cualesquiera otras prestaciones sociales establecidas por la Ley, El Contratista será el único responsable de cualquier reclamo por daños personales, incluso de las muertes que puedan ocurrir por causa o con ocasión de este contrato, así como de todo reclamo por daños personales o a propiedades provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas o por cualquier otro concepto, quedando en consecuencia el Contratante exento de responsabilidad civil, laboral, administrativa o de cualquier índole, durante la ejecución del contrato o después de terminadas las obras del mismo;
 - k) Asumir los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión en periodo de multa del Contratista, cuyo monto será retenido por el Contratante de las estimaciones que presente a cobro, para ser pagadas por el Contratante a nombre del Contratista al Supervisor.

- l) Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedare sin efecto el Contratista se obliga a entregar al Contratante la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento.
- m) Llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones de este contrato y deberán estar a disposición del Contratante o de quien éste designe, hasta cinco años después de terminado el contrato.

La aceptación o no por parte del organismo financiador a los documentos siguientes: planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el Contratante en este contrato, cuando aplique.

DÉCIMA QUINTA: PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO:

Para la realización del trabajo contemplado bajo este contrato, el Contratista se compromete a proporcionar el personal idóneo y necesario. El Contratante se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos que intervengan en la realización de la obra. El Contratista se compromete a garantizar que el personal profesional asignado para el Proyecto (Gerente de Proyecto y Residente de Proyecto) permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA:

La obra estará sometida durante su ejecución a la Supervisión y control del Contratante, debiendo el Contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el Supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

- a) El Control Técnico de la obra, debiendo sus indicaciones ser atendidas por el Contratista;
- b) Velar por la correcta ejecución de cada una de las actividades de la obra
- c) Suspender y rechazar los trabajos o materiales, cuando éstos no se ajusten a las Especificaciones Técnicas e instrucciones impartidas y resolverá las interrogantes que puedan presentarse durante su ejecución; y
- d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

El Supervisor no tendrá autoridad para dispensar al Contratista de cualquiera de los deberes u obligaciones previstas en el presente contrato y demás documentos contractuales, ni de ordenar ningún trabajo o variación de obra que involucre demora o cualquier pago extra, salvo consentimiento expreso y por escrito del Contratante.

El Contratante a su criterio visitará el lugar de la construcción sin necesidad de previo aviso al Contratista, pero para las reuniones con éste, se deberá convocar por escrito con un plazo de al menos de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el motivo de la misma, cerciorándose que ambas partes estén debidamente enteradas del día, hora y lugar de la reunión, siendo obligatorio para éstas su asistencia. Podrán convocar a las mencionadas reuniones, tanto el Contratista como el Contratante, por medio de sus representantes o delegados.

DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, se hicieren impracticables los servicios contratados, el Contratante podrá dar por terminado los servicios sin

responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista los precios devengados por la obra ejecutada hasta la fecha de terminación dada por el Contratante.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) días hábiles y el Contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del Contratista; esta suspensión durará hasta que el Contratante notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, el Contratante no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

A partir del octavo día calendario consecutivo, de no contar en el proyecto con Residente de Proyecto, el Contratante a través del Supervisor, emitirá la orden de suspensión de actividades de las obras, sin responsabilidad del Contratante. El plazo que dure esta suspensión, será contabilizado como parte del plazo de ejecución de las obras.

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de resoluciones debidamente autorizadas por el Contratante, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

Para estos efectos se entenderá como circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, salvo cuando sea para atender estados de emergencia o cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno, genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución, realizar una nueva contratación.

VIGÉSIMA: PRÓRROGAS:

Cuando el Contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará al Contratante dentro de los 15 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que finalice el plazo de ejecución de las obras, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el Contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega de la obra objeto de este contrato. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el Contratante cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los trabajos de la obra o cualquier otro accidente que en opinión del Contratante justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando al Contratista se le conceda prórroga para que finalice la Ejecución de la Obra. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGÉSIMA PRIMERA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a las obras, a través de personas naturales o jurídicas que el Contratante designe para velar porque la construcción sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El Contratista se obliga a permitir que ellos puedan ingresar y permanecer en las instalaciones donde se ejecuta la obra, con el fin de verificar que se cumpla con lo estipulado en los Documentos Contractuales. La negativa del Contratista a permitir el ingreso del personal antes mencionado, será causal de imposición de la sanción correspondiente. Cuando aplique, el Contratista deberá permitir que el Organismo Financiador examine los bienes, lugares, trabajos, instalaciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto, e inspeccione en cualquier momento la ejecución del proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGOS POR DAÑOS:

Serán por cuenta del Contratista los gastos que se incurran en la reposición de la obra, si ésta fuere dañada total o parcialmente durante la realización de la misma, siempre que los daños no se deban a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN:

Para la recepción de la obra se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula CGC 31 PROCESO DE RECEPCIÓN, de las Condiciones Generales del Contrato.

Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, de las Condiciones Generales del Contrato. El Contratista está obligado a entregar al Contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el Contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del Contratista.

Cuando se dé por terminado el contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del contrato que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por el Contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN:

El Contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera. En todo caso solo podrá subcontratar las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra previa autorización del Contratante.

VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Si el Contratista no comenzare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, salvo causa justificada.

- b) Si se encontrare atrasado en más de un 25% en la ejecución de la obra con respecto al programa de trabajo vigente, aprobado por la supervisión, previo análisis del Contratante.
- c) Por decisión del Contratante debido a violación dolosa o reiterada a cualquiera de las cláusulas generales del contrato.
- d) Por resolución que emita la autoridad administrativa o judicial declarando la nulidad, inexistencia o terminación de contrato.
- e) Por disolución, desaparición o cese de actividades del Contratista, legalmente comprobados.
- f) Por incapacidad financiera del Contratista. La incapacidad financiera se establecerá si se declara en quiebra o suspensión de pagos, si se abre concurso de acreedores en su contra o si es embargado judicialmente, siempre y cuando esto afecte la naturaleza del contrato.
- g) Por abandono de las actividades objeto del contrato que son responsabilidad del Contratista o inobservancia de las disposiciones que dicte el Contratante en virtud de las facultades que le atribuyere este contrato.
- h) Si se comprobare que el Contratista contrata o de cualquier forma obtiene la prestación de servicios del personal que labore con el Contratante.
- i) Desviaciones probadas del anticipo en otros usos no aprobados por el Contratante, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar el Contratante contra el Contratista.
- j) Si se comprobare que el Contratista, en el marco de este contrato, ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

El Contratante también podrá dar por terminado el contrato haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, si se descubriese y se comprobare que la oferta y/o el proceso de análisis y adjudicación y/o la firma del contrato, se realizó utilizando prácticas corruptas o documentación alterada o se hubiese cometido acto u omisión que de acuerdo a los términos contractuales establecen causal de terminación o contraviene cualquier disposición emitida en la Política de Conflicto de Intereses del FISDL y/o la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- k) Si el atraso en la entrega de la obra se prolonga por un plazo tal que el total de las multas acumuladas es igual o mayor al 12% del valor del contrato incluyendo sus modificaciones.
- l) Si traspasare sus derechos en beneficio de sus acreedores o traspasare el contrato o parte del mismo sin autorización previa expresa del Contratante.

Cuando el Contratista no comencare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del 25 % en la ejecución de la obra con respecto al plan de ejecución aprobado o la ejecutare impropriadamente o suspendiere los trabajos sin la debida autorización o por las otras razones aquí detalladas, el Contratante deberá notificarle por

escrito al Contratista y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente.

Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las deficiencias que le hayan sido comunicadas por el Contratante, éste notificará al Contratista y a su fiador de tal circunstancia, en este caso el Contratante reclamará las garantías correspondientes. Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la obra no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el Contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra, el Contratante, previo informe del administrador del contrato en el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, podrá caducar el contrato por incumplimiento al mismo y hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato haciéndola exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

El Contratante podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del Contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá aplicar el procedimiento correspondiente establecido en la misma y su Reglamento.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el Contratista estará obligado a entregar al Contratante la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEXTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato es el castellano

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA:

El Contratista deberá permitir que el Contratante, o quien éste designe, inspeccione o realice auditorías de los registros administrativos, contables y estados financieros del mismo Contratista, relacionados con la ejecución del Contrato. En caso que el Contratista no tuviere o llevare los registros debidamente organizados será potestad de la persona designada solicitar los que se consideren convenientes.

La Corte de Cuentas de la República, el organismo financiador, el Contratante, o cualquier representante autorizado por éstos, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la construcción de la obra a que se refiere este contrato, a fin de llevar a cabo auditoría, resúmenes y transcripciones relacionadas con los mismos. El Contratista estará obligado a mantener toda la documentación o registros relacionados con el contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con Litigios o con Liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución del contrato se conservarán por cinco (5) años después de que se hayan resuelto definitivamente dichos litigios o reclamaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que causare el desarrollo de las obras, es obligación del Contratista el cumplir con las medidas de prevención, mitigación y control que hayan sido previstas por el evaluador del Contratante en la Ficha de evaluación ambiental del proyecto y las medidas especificadas en la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el caso que aplique, ya que éstas se constituyen como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales. Como norma general, el Contratista

quedará obligado a cumplir con las siguientes actividades: no enterrar en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o a la finalización de la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Es obligación del Contratista la obtención de los permisos emitidos por las autoridades competentes, para la disposición final del material de desalojo antes mencionado. Es obligación del Contratista implementar buenas prácticas ambientales en las etapas de preparación del sitio y construcción, y deberá cumplir, al menos con las siguientes condiciones: Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural; los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente, deberá tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto., Se deberán regar los camiones cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados, debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos; de no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida; el área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente: Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre, Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%, No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural; No se permitirá la disposición de los desechos sólidos, en las áreas verdes o de circulación peatonal; En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, lo cuales deben estar debidamente rotulados; Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias; Dotar del equipo de protección al personal que labora en el proyecto; Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar; Se deberá conservar y en el mejor de los casos mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto, en las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico removido, producto de las acciones de descapote y terracería; Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto, por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera; Si el lugar en que se desarrollará la obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, el Contratista estará bajo la obligación de ocupar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, el Contratista, de acuerdo al documento de caracterización de actividades obras o proyectos del MARN, si las intervenciones requieren de la remoción de vegetación primaria y/o secundaria, éste estará en la obligación de compensar en una relación de reposición de 10:1 para árboles y de 1:1 para arbustos; es decir, por cada árbol a ser afectado deberán plantarse 10 y cada arbusto deberá reponerse en igual número al que resultará afectado, considerando especies arbóreas y arbustivas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección) y que sea apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se deberá evitar la tala o alteración alguna de árboles que tengan

una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción" de acuerdo al "Listado Oficial de Especies de Fauna Silvestre Amenazada o en Peligro de Extinción en El Salvador" contenido en el acuerdo Ministerial N° 10 del 20 de enero de dos mil cuatro. De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las obras surgieren otros Impactos Ambientales negativos que no fueren previstos durante la evaluación del proyecto, el Contratista está obligado a comunicarlo anticipadamente al Contratante para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar dichos impactos. Es obligación del Contratista conocer la categoría ambiental del proyecto a ejecutarse, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, y considerar las acciones pertinentes en cada caso, y en el caso de aquellos proyectos que hayan requerido un estudio de impacto ambiental desarrollar el Plan de Manejo Ambiental, si este está contemplado dentro de los alcances del presente contrato. Si el Contratista ejecutare la obra a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la ejecución de la obra. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a que el Contratante dé por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD DEL PROYECTO:

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, será el dueño de los trabajos objeto del presente contrato, una vez terminadas las obras.

TRIGÉSIMA: IMPUESTOS:

El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato ocasionare.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

TRIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato

de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

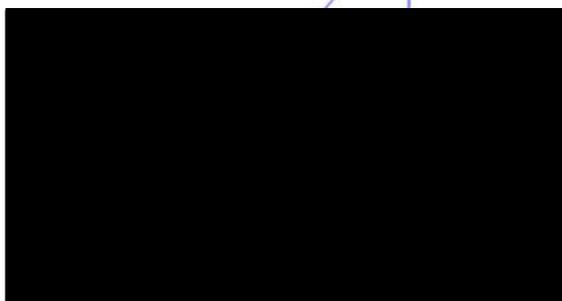
TRIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, asignado al Ingeniero **JOSÉ VICENTE GÓCHEZ CASTILLO**, Asesor Municipal de la Gerencia de Infraestructura, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento ocho de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil veinte.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FISDL



RENÉ ALBERTO MERINO CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD MECIS, S.A. DE C.V.



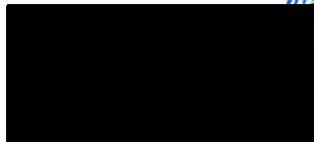
En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [redacted] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-



tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **RENÉ ALBERTO MERINO CISNEROS**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] o [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad **MERINO CISNEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MECIS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuatro, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "ilegible" e "ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTE aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTE de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTE - FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Bases del proceso, Condiciones Generales, Términos de Referencia, y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste los servicios de **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO TRES CINCO NUEVE OCHO SEIS CERO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo correspondiente a **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual será entregada posterior a la firma del contrato y este se descompone de la siguiente manera; Plazo de Supervisión de la ejecución de la obra: Ciento Treinta y Cinco días calendario, b) Plazo de recepción definitiva de las obras: Quince días calendario a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de la obra Supervisada y c) Plazo de liquidación: Cuarenta y Cinco días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción definitiva de la obra Supervisada. El costo del Servicio de Supervisión es por un monto de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del

Tomó TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTE de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal A "Inversión en Infraestructura", numeral Uno "Modalidad de Ejecución Centralizada", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número SETENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTE- FISDL, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR DEL PROYECTO FINALIZACIÓN DE OBRAS EN PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS CASERÍOS: EL TRIUNFO CANTÓN GUAYAPA ARRIBA; CASERÍO LAS BRISAS Y LOTIFICACIÓN ESPAÑOLA CANTÓN GUAYAPA ABAJO; CASERÍOS FAYA, LAS TABLAS, ESCONDIDO, EL IZCANAL, EL CARMEN, Y COLONIA SAN JUDAS DEL CANTÓN LA FAYA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. CÓDIGO TRES CINCO NUEVE OCHO SEIS CERO.** y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **RENÉ ALBERTO MERINO CISNEROS**, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada MERINO CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MECIS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de RAFAEL ANTONIO MUNGUIA PEREZ, en la cual aparece que su naturaleza, denominación son como se ha expresado; que es de nacionalidad salvadoreña; que es de plazo indeterminado; que dentro de sus finalidades esta realizar investigaciones técnicas y desarrollar proyectos industriales y diversificación agrícola, piscícola y ganadera; comprar, vender, arrendar y desarrollar el comercio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, realizar cualquier negocio lícito de naturaleza comercial, industrial, agrícola, piscícola o de servicios; que la Administración Social está confiada, según lo elija la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, en su caso o a

una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres Directores Propietarios y tres suplentes según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas; quienes durarán Cinco años en funciones a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, que la representación legal y atribuciones le corresponden al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar actos como el presente. Dicha Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRES, del Libro número MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, de folios NOVENTA Y CINCO al folio CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades con fecha veintidós del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete; b) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social en la cual se acordó modificar la Cláusula Segunda del Pacto Social de la Sociedad, en cuanto a su domicilio modificando la ciudad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, y estableciendo que a partir de esa fecha la Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y AUMENTO DE CAPITAL, celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil doce, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, de folio CIENTO SESENTA Y TRES, al folio CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, c) Copia Certificada por Notario del Punto número seis de la Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, en la cual se hace constar según Punto de Acta número Veintiséis se procedió a la elección del compareciente **RENE ALBERTO MERINO CISNEROS** como PRESIDENTE PROPIETARIO, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial de la Junta Directiva en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES, de folios DOSCIENTOS SEIS al folio DOSCIENTOS OCHO, del Libro número CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE, de fecha veintisiete del mes de mayo del año dos mil diecinueve, estando por tanto vigente tal nombramiento; por lo que el compareciente está facultado legalmente para otorgar el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FISDL



RENÉ ALBERTO MERINO CISNEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD MECIS, S.A. DE C.V.

